



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe que el término de subsanación de la demanda, transcurrió de la siguiente manera:

Notificación inadmisión:	24 de noviembre / 2022
Días para subsanar:	25, 28, 29, 30 de noviembre y 1° de diciembre / 2022
Días inhábiles:	26 y 27 de noviembre / 2022.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Diciembre trece (13) dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Impugnación de paternidad acumulado con investigación de paternidad.
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00327 00
Demandante:	Defensoría de familia en representación del niño E.Y.C. G
Demandado en impugnación:	José Arles Castaño Martínez
Demandado en investigación:	Manuel Palacio Toro
Auto:	1229

CONSIDERACIONES

En auto No. 1163 calendado 23 de noviembre último, se señalaron los defectos encontrados a la demanda, mismos que fueron corregidos en debida forma mediante escrito radicado en la secretaría del juzgado el pasado 1° de diciembre. Por lo anterior, reunidos los requisitos que demanda la normatividad sustancial y procesal, se procederá a la admisión de la demanda y se ordenará impartir el trámite previsto en el artículo 386 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, iniciada por la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** en representación del niño **E.Y.C.G**, en contra de los señores **JOSÉ ARLES CASTAÑO MARTÍNEZ** en -impugnación de paternidad-, y **MANUEL PALACIO TORO** en -investigación de paternidad-.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite correspondiente al proceso VERBAL, establecido en el art. 368 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia a los señores **JOSÉ ARLES CASTAÑO MARTÍNEZ** demandado en impugnación de paternidad-, y **MANUEL PALACIO TORO** demandado en investigación de paternidad. Córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.)

Para la práctica de la notificación personal del señor **JOSÉ ARLES CASTAÑO MARTÍNEZ**, la parte actora tendrá en cuenta la forma prevista en el 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. A quien debe advertirse que el término para el ejercicio de su derecho de defensa transcurre a partir del día siguiente al de su notificación.

Para la práctica de la notificación personal del señor **MANUEL PALACIO TORO**, por secretaría procédase de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: vgutierrezbenjumea@gmail.com. A quien debe advertirse que el término para el ejercicio de su derecho de defensa transcurre a partir del día siguiente al de su notificación.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente ésta providencia al agente del Ministerio Público - Personero Municipal. Córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.)

Para la práctica de la notificación personal, por secretaría procédase de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: njudiciales@personeria-cartago.gov.co

QUINTO: ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, con el fin de determinar las características genéticas paternas del demandante **E.Y.C.G.** Advirtiéndolo, a quienes deben intervenir en la misma que la renuencia a la práctica de la prueba genética hará presumir cierta la paternidad reclamada.

SEXTO: SE CONCEDE AMPARO DE POBREZA para la práctica de la prueba genética antes aludida, de conformidad con la solicitud incoada por la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago -
Valle

el auto se notifica por
Estado número **216**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3868c34c5007a3d825f5b6c50580f544588f827f760967507c16ce8d603ca4ff**

Documento generado en 13/12/2022 05:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>